

internamiento hospitalario o asistencia ambulatoria no prolongada podrá ser sustituido por el volante de asistencia reglamentario (modelo 5.05) con idénticas especificaciones.

Factura del gasto.

La resolución del expediente en primera instancia será competencia de los Delegados contra cuyos acuerdos podrá interponerse reclamación en la vía interior de este Instituto ante la Junta de Gobierno del mismo.

REGLAS ADICIONALES

Primera.—La petición de reintegro de gastos se formalizará en el tríptico de solicitud (modelos 5.09.07, 5.09.08, 5-B y 5-C) que corresponda.

Segunda.—Se incorporará al expediente testimonio de las diligencias de autorización e informe favorable previstas en el artículo 19.

Tercera.—El ISFAS, en atención a las circunstancias del traslado, podrá instar del peticionario para que complete la documentación anterior con cuantos certificados, informes, protocolos, diligencias... estimare oportunos.

10615 INSTRUCCION número 21/1987, de 27 de abril, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden 82/1986, de 9 de octubre, que desarrolla la cobertura del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas a las Clases de Tropa y Marinería no profesionales.

El artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Defensa 82/1986, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250, del 18 y «Boletín Oficial de Defensa» número 205, del 23), que desarrolla el Real Decreto 545/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19 y «Boletín Oficial de Defensa» número 57, del 24) por el que se determina la fecha de aplicación a las Clases de Tropa y Marinería no profesionales del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Instituto Gestor de dicho Régimen (ISFAS) dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la mencionada Orden.

La aplicación de este Régimen Especial al personal militar no profesional, durante su permanencia en filas, y a sus familiares con derecho que carezcan de cobertura similar por cualquier otro régimen de Seguridad Social, se hace respetando la vida corporativa en que aquél se encuentra, su régimen de disciplina y su actual cobertura asistencial por las Sanidades Militares. En las localidades donde éstas no puedan prestar asistencia, se hará efectiva a cargo del ISFAS, que extenderá también su cobertura a los familiares, cualquiera que sea su lugar de residencia, en las mismas condiciones que al resto de los beneficiarios de las prestaciones otorgadas por el Instituto. Todo ello, con el alcance y sujeción a lo previsto en el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30).

A tal efecto se dictan las siguientes normas:

1. ISFAS prestará asistencia como titular del derecho al siguiente personal militar:

1.1 Clases de Tropa y Marinería, mientras presten servicio en filas sin carácter profesional.

1.2 Personal voluntario especial al que se refieren los artículos 172 y siguientes del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo.

1.3 Miembros de la Guardia Civil Auxiliar creada por Real Decreto 3543/1981, de 30 de octubre, tanto en el período de formación como efectivos.

1.4 Alumnos de las Academias, Escuelas y Centros de Enseñanza e Instrucción Militar, mientras no perciban retribuciones básicas correspondientes al personal profesional.

2. ISFAS prestará asistencia como beneficiarios, a los familiares del personal citado en el punto anterior, con el alcance y limitaciones expresados en el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuando carezcan de prestaciones similares en cualquier otro régimen de la Seguridad Social.

3. La cobertura otorgada por el ISFAS al personal mencionado en el punto 1, a partir del día 1 de julio de 1986, finalizará al concluir el servicio militar en filas, al causar baja como alumno en el Centro de enseñanza o al pasar a la situación de militar profesional. Los familiares beneficiarios tendrán cobertura del ISFAS mientras la tenga el titular del derecho.

4. Para obtener la asistencia que presta el ISFAS, los titulares deberán estar inscritos en la Delegación o Subdelegación del ISFAS

que corresponda a su localidad de origen. A tal efecto la Unidad o Centro del que dependa el titular deberá remitir a dicha Delegación o Subdelegación una relación nominal del personal militar cuya afiliación solicita, en la que se especifique nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, destino militar y fecha de incorporación a filas o al Centro de enseñanza.

5. Para acreditar la condición de beneficiarios, los familiares del titular con derecho, deberán inscribirse en la Delegación o Subdelegación que corresponda al lugar de su residencia habitual para lo cual presentarán:

5.1 Documento acreditativo de que el titular del derecho tiene la condición de militar no profesional y está incorporado a filas o Centro de enseñanza. Surte estos efectos la relación nominal de incorporación a filas o al Centro de enseñanza, remitida por las Unidades, Centros u Organismos a las Delegaciones y Subdelegaciones del ISFAS de su localidad de procedencia respectiva.

5.2 Libro de familia o documentación equivalente.

5.3 Documento nacional de identidad del titular y de los beneficiarios en edad de poseerlo.

5.4 Declaración jurada de no tener derecho por sí mismo o por otros causantes a prestaciones similares en cualquier otro régimen de Seguridad Social.

5.5 Otra documentación que, excepcionalmente, le pueda ser requerida por los Delegados y Subdelegados.

5.6 Parte 4.05 de Afiliación y Variaciones, cumplimentado.

6. La documentación que deben presentar los titulares y los beneficiarios para recibir las prestaciones del ISFAS, es la siguiente:

6.1 Titulares: Tarjeta militar de identidad que les corresponda.

6.2 Beneficiarios: Tarjeta de asistencia del ISFAS, según modelo del anexo. Esta tarjeta será expedida por la Delegación o Subdelegación del lugar de su residencia, previa presentación de la documentación expresada en el punto anterior. Cuando el titular pase a percibir retribuciones básicas profesionales, sus beneficiarios podrán seguir haciendo uso de esta tarjeta hasta que se provea al titular del documento de asistencia definitivo.

7. Terminado el período en filas y el de enseñanza o instrucción de los alumnos, o cuando éstos causen baja, la Unidad, Centro u Organismo al que pertenezca el titular lo comunicará, en el plazo de un mes como máximo, a la Delegación o Subdelegación correspondiente, a efectos de anular la documentación de asistencia de los beneficiarios.

8. El personal referido en el punto 1 de esta instrucción, queda exceptuado del pago de la cuota individual y de los requisitos inherentes a las cotizaciones exigidas por el reconocimiento del derecho a las prestaciones.

Prestaciones sanitarias

9. Cobertura asistencial del titular sin beneficiarios:

9.1 Cuando se encuentre incorporado a su Unidad, Centro o Dependencia, o bien se encuentre destacado o efectuando maniobras, la Sanidad Militar correspondiente le prestará asistencia total, incluida la farmacéutica, en los escalones de asistencia ambulatoria, general y de especialidades, y en el de hospitalización. Esta asistencia se prestará en los Centros de Sanidad Militar, propios o concertados por ella, y tendrá el carácter de preventiva, curativa o recuperadora, tanto en las enfermedades comunes como en las profesionales y en las lesiones por acto de servicio.

En el supuesto de que presten servicio en localidades o lugares donde no hay dispositivo asistencial militar y reciba asistencia sanitaria prestada por personas o Centros ajenos a las Sanidades Militares, con arreglo a instrucciones impartidas por éstas, dicha asistencia, incluida la farmacéutica, será abonada también por la Sanidad Militar correspondiente.

9.2 Cuando por razón de vacaciones o permiso, se halle desplazado de su Unidad, Centro u Organismo, y el lugar de desplazamiento carezca de servicios sanitarios militares, recibirá asistencia médica y farmacéutica con arreglo a las instrucciones impartidas por la Sanidad Militar correspondiente. Los gastos que dicha asistencia origine serán abonados por su Sanidad Militar, que posteriormente los repercutirá al ISFAS, mediante la oportuna liquidación.

10. Cobertura asistencial de los titulares con beneficiarios:

10.1 Estos titulares y sus beneficiarios serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social para asistencia total, incluida la prestación farmacéutica extrahospitalaria.

10.2 Cuando esté incorporado a su destino militar tendrá la misma cobertura indicada en el punto 9.1 y la que su Sanidad Militar determine.

10.3 Cuando se encuentre desplazado de su destino militar por vacaciones o permiso, tendrá la misma cobertura de sus beneficiarios, sin

perjuicio de lo que disponga su Sanidad Militar en el ejercicio de las facultades que tiene reservadas.

11. Cobertura asistencial de los beneficiarios del titular:

11.1 Recibirán asistencia total por el INSS incluida la prestación farmacéutica, la cual será prescrita en recetas de dicho Instituto por los facultativos designados para su asistencia.

11.2 Cuando se encuentren desplazados, tendrán la cobertura asistencial que corresponda a los demás afiliados del INSS.

12. En ningún caso se facilitará a los titulares ni a sus beneficiarios, talonarios de recetas del ISFAS, ni de cheques para abono de actos médicos o de ATS.

Prestaciones no sanitarias

13. Las prestaciones económicas y recuperadoras, en su caso, por inutilidad para el servicio, se aplicarán únicamente a los asegurados comprendidos en el punto 1 de esta Instrucción, con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

14. Los Servicios Sociales y Asistencia Social se dispensarán a los beneficiarios en las condiciones estipuladas en el mencionado Reglamento General.

15. Las solicitudes de las prestaciones no sanitarias se formularán como sigue:

15.1 Los titulares normalmente a través de su Unidad, Centro u Organismo; excepcionalmente en su Delegación o Subdelegación de origen cuando se encuentren desplazados de sus Unidades.

15.2 Los beneficiarios lo harán siempre en la Delegación o Subdelegación que corresponda a su lugar de residencia habitual.

16. Se faculta a los Departamentos de Asistencia Sanitaria y de Asegurados y Beneficiarios de la Gerencia del ISFAS para dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las circulares necesarias en interpretación y desarrollo de esta Instrucción.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1987.—El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10616 ORDEN de 8 de abril de 1987 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

RELACION DE LIBROS DE TEXTO, CON EXPRESION DEL AREA, ASIGNATURA, EDITORIAL, TITULO, CURSO Y AUTOR, RESPECTIVAMENTE

1. Libro del alumno

AREA DEL LENGUAJE

Lengua y Literatura españolas

«Alhambra, S. A.»; «Lengua Punto BUP»; 1.º de Bachillerato; Elisa Domenech Sarró, José Palomar Ros, Salvador Solé Camp e Inmaculada Morente Mejías.

«Santillana»; «Lengua Española»; 1.º de Bachillerato; Enrique Ferro San Vicente y María del Rosario Ruiz Parras.

«Alhambra»; «Literatura Española Punto BUP»; 3.º de Bachillerato; Carmen Gonzalo López, Carmen Redondo Montero y Juan Luis Suárez Granda.

Lengua extranjera: Inglés

«Vicens Vives»; «Taking Off»; 1.º de Bachillerato; E. Alcaraz y B. Moody.

«Luis Vives»; «English Live»; 2.º de Bachillerato; Juan José Guevara Delgado y Jack D. Touchstone.

«Macmillan e Itaca, S. A.»; «New Dimensions 2»; 2.º de Bachillerato; Jack Lonergan & Ann Ward.

«Luis Vives»; «English Live»; 3.º de Bachillerato; John Ellis, María Dolores Martínez Márquez, Ana María Roldán Riejos y María Teresa Romero Fuentes.

FORMACION ESTÉTICA

Dibujo

«Ecir, S. A.»; «La Expresión Gráfica»; 1.º de Bachillerato; Rafael Fernández, Vicente Patón y José Julio Vaño.

«Santillana»; «Dibujo Técnico y Diseño Artístico»; 3.º de Bachillerato; Pablo Ramírez Burillo.

FORMACION RELIGIOSA

Religión Católica

«P. P. C. Promoción Popular Cristiana»; «Creer en Jesús»; 1.º de Bachillerato; Departamento de Educación Religiosa.

AREA DE LAS CIENCIAS MATEMÁTICAS Y DE LA NATURALEZA

Física y Química

«Ecir, S. A.»; «Física y Química»; 2.º de Bachillerato; Luis Miralles Conesa, Vicente Cotanda Manseigas, Manuel Ramón

Fernández Pérez y Antonio Ruiz Sáenz de Miera.

2. Guía del Profesor

FORMACION RELIGIOSA

Religión Católica

«P. P. C. Promoción Popular Cristiana»; «Creer en Jesús»; 1.º de Bachillerato; Departamento de Educación Religiosa.